

*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ejecutivo Laboral de JOHN ALFONSO BENÍTEZ ESPITIA en contra de OSCAR IVÁN  
COGOLLO NEGRETE

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00133-02.

SECRETARÍA, Montería, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022) Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver si se libra o no, mandamiento de pago dentro del presente juicio.

Provea,

El secretario,

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00133-00

Montería, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, el apoderado judicial del demandante señor JOHN ALFONDO BENÍTEZ ESPITIA mediante memorial de fecha 10 de diciembre de 2022, recibido al correo electrónico del despacho mediante mensaje de datos, solicita la ejecución de las sumas acordadas en la conciliación suscrita y aprobada por el despacho el día 17 de septiembre de 2021.

Ante lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante y el demandado celebraron conciliación por la suma de **Doscientos Cincuenta y Dos Millones Novecientos Mil Pesos (\$252.900.000)**, el cual fue avalado por el demandante y el demandado, pagadero el día diecisiete (17) de noviembre de 2021, sin que a la fecha haya sido pagada la obligación contraída por parte del accionado señor OSCAR IVÁN COGOLLO NEGRETE, aunado al hecho de que la citada conciliación presta merito ejecutivo, por provenir de la parte demandada deudora y contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado en atención a lo consagrado en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, libraré mandamiento de pago a favor del demandante señor JOHN ALFONDO BENÍTEZ ESPITIA y en contra del accionado señor OSCAR IVÁN COGOLLO NEGRETE, por la suma no pagada de **Doscientos Cincuenta y Dos Millones Novecientos Mil Pesos (\$252.900.000)**.

Asimismo el vocero judicial de la parte demandante, solicita se practique como medida cautelar la inscripción de la demanda del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-25809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, por ser de propiedad del ejecutado.



**Proceso Ejecutivo Laboral de JOHN ALFONSO BENÍTEZ ESPITIA en contra de OSCAR IVÁN COGOLLO NEGRETE**

**Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00133-02.**

En ese orden de ideas, el Juzgado negará la medida deprecada porque el canon 590 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, prevé la inscripción de la demanda **solo** para procesos declarativos y no para ejecutivos.

Finalmente, como quiera que el apoderado judicial del demandante solicitó la ejecución de la obligación reconocida mediante conciliación después de los 30 días siguientes a su notificación en estrados, se notificará el presente proveído personalmente a la demandada según lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del C.P.L., y acorde a los lineamientos señalados por el decreto 806 de 2020, que deberá a ser a través del correo electrónico del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del señor JHON ALFONSO BENÍTEZ ESPITIA y en contra del accionado señor OSCAR IVÁN COGOLLO NEGRETE, por la suma de **Doscientos Cincuenta y Dos Millones Novecientos Mil Pesos (\$252.900.000)**, más intereses moratorios del título ejecutivo, y también las **cuotas adicionales que se causen por el vencimiento del plazo para su cumplimiento** acorde a lo señalado en los considerandos de éste proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar al accionado señor OSCAR IVÁN COGOLLO NEGRETE se sirva pagar la suma de **Doscientos Cincuenta y Dos Millones Novecientos Mil Pesos (\$252.900.000)**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente **Auto**, en consonancia con lo instituido en el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Negar medida cautelar de inscripción del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-25809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**CUARTO:** Por secretaria, líbrense los oficios a que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el numeral anterior de esta providencia.

**QUINTO:** NOTIFICAR al demandado señor OSCAR IVÁN COGOLLO NEGRETE según lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo instituido en el numeral 1° del literal A del artículo 41



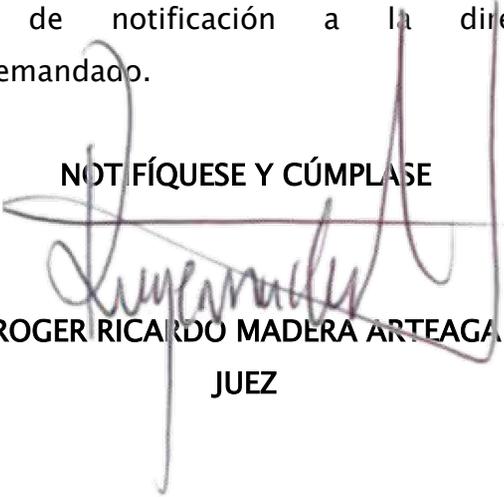
*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

**Proceso Ejecutivo Laboral de JOHN ALFONSO BENÍTEZ ESPITIA en contra de OSCAR IVÁN  
COGOLLO NEGRETE**

**Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00133-02.**

modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 de la misma codificación procedimental y conforme a los lineamientos señalados por decreto 806 de 2020, realícense las gestiones de notificación a la dirección electrónica [oscar\\_cogollo@yahoo.es](mailto:oscar_cogollo@yahoo.es) del demandado.

**NOT FÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**

**JUEZ**